



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Montería 25/05/2023

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se comunica que la respuesta N° **DSC2-202313372 – DTCM2-2023002246** expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), suscrita por **DINA LUZ MONTALVO PUENTE DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA**, dirigida al ciudadano **VICENTE ANTONIO DIAZ CASTAÑOS Y OTROS**, se fija por el término de cinco (5) días en lugar visible al público en las instalaciones de la sede Dirección Territorial Córdoba Carrera 14 No. 37ª - 17 Edificio 38 ST Barrio Ospina Pérez, el 25 de mayo de 2023 a las 8:00 a. m.

**DENIS GONZALEZ POLO**

Profesional Atención y Servicio al Ciudadano.

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

URT-DTCM-02454

Montería, Córdoba

Señor  
VICENTE ANTONIO DIAZ CASTAÑO Y OTROS  
Corregimiento el Volador  
Celular No. 323 449 6174 - 3107050579  
Ciudad

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DTCM2-202302228

Fecha: 24 de mayo de 2023 05:01:25 PM

Origen: Dirección Territorial Córdoba Montería

Destino: VICENTE ANTONIO DIAZ CASTAÑO Y  
OTROS



DTCM2-202302228

**ASUNTO: Respuesta a petición Radicado DSC1-202313372 del 18 de mayo de 2023.**

Cordial saludo.

En atención a la solicitud, remitida por la Unidad Para Las Víctimas, mediante oficio No. 2023-0711452-1, adiado 17 de mayo del año en curso y recibida en La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante **UAEGRTD**, Dirección Territorial Córdoba en la que manifiesta:

*“Nosotros fuimos beneficiarios del INCODER del proyecto social de Reforma Agraria de los predios Macaniyal y Volador mediante Resolución 814 del 31 de marzo de 2006, identificado con folio de matrícula 140-10528, los cuales no pudimos acceder por amenazas e intimidación, solicitamos el ingreso a nuestras tierras que por derecho tenemos o a su reubicación en caso de no poder entrar a los predios”.*

Es importante manifestar al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75, la restitución opera en favor de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a **partir de 1° de enero de 1991** con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directa o indirecta un despojo o abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

La misma normativa prevé que a fin de garantizar el derecho a la restitución, cuando resulta procedente, se deben adelantar los procesos de restitución, compuestos de dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, tendiente a la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas, que constituye un requisito de procedibilidad para la segunda etapa, que es de carácter judicial, adelantada por los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley *ibidem*, serán los que se pronuncien de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

Es necesario indicar que para que se pueda dar inicio a un proceso de restitución, tanto la Ley 1448 de 2011, como en el Decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012, reglamentarios de la ley), exigen del adelantamiento de ciertos trámites que son indispensables. Para el efecto, tales normas prevén que la medida de restitución se rige por los principios de gradualidad y progresividad en la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, anunciados desde los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011 y desarrollados, de manera más específica, en lo que concierne a restitución de tierras, en el inciso 2 del artículo 76 ibídem, los cuales exigen la coexistencia de tres elementos a saber: i.) densidad histórica del despojo; ii.) Aptitud en la situación de seguridad, y iii.) Condiciones para el retorno.

Tales principios de gradualidad y progresividad han sido reconocidos como idóneos y constitucionales por la Corte Constitucional<sup>1</sup> y se desarrollan a través de las gestiones de **Macrofocalización** y **Microfocalización**, que tienen como fin determinar si en ciertas áreas geográficas se puede realizar la intervención en restitución, y cuándo se determine que el pedio objeto de reclamación se encuentra ubicado dentro de tales zonas, que la Unidad podrá iniciar formalmente las actuaciones a su cargo.

Ahora, es necesario aclarar que de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, son titulares de acción de restitución:

*" Titulares del derecho a la restitución: Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, **entre el 1o de enero de 1991** y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente (...)"*

Así mismo el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 establece que también son titulares de la acción de restitución:

*"Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.*

GD-FO-14  
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

*Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos”.*

En ese sentido, para iniciar el trámite administrativo de restitución de tierras se debe presentar la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. De acuerdo con el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 toda solicitud debe contener como mínimo la siguiente información:

*“1. La identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas la relación jurídica de éstas con el predio. En caso de que el declarante no disponga de los números de identificación catastral, deberán ser explícitos los motivos por los cuales no es posible aportar esta información.*

*2. Identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la Cédula y su huella dactilar. En caso de que la víctima declare no tener Cédula de Ciudadanía, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a remitirla a los Centros Regionales de Atención y Reparación para que allí se adelante el trámite respectivo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.*

*3. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono”.*

Una vez presentada la solicitud, se verificará que el área geográfica donde se encuentra ubicado el inmueble solicitado se encuentre micro-focalizado<sup>2</sup>.

Si el área se encuentra micro-focalizada, la solicitud se someterá a un análisis previo que tiene como objetivo establecer las condiciones de procedibilidad del registro y descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Este análisis previo culmina con una decisión de inicio o no inicio de estudio formal. En este último caso, el acto administrativo que avoque el estudio formal contendrá otras órdenes, entre las cuales se encuentran la inscripción de una medida de protección, apertura de folio de matrícula inmobiliaria

---

<sup>2</sup> Micro focalización: se entiende como la definición de áreas geográficas de una extensión menor (municipios, corregimientos, veredas o predios), que se encuentran dentro de las macro-zonas, y en las que la Unidad de Restitución puede determinar que coexisten las tres (3) condiciones adecuadas para adelantar las actuaciones de la etapa administrativa de los procesos de restitución de tierras que tienden a la inscripción en el Registro.

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería



## UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

cuando se trate de bienes baldíos no registrados y comunicación del acto que acomete el estudio formal.

Ahora, de acuerdo con el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 *"La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrá decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo"*<sup>3</sup>.

El estudio formal culmina con una resolución que decide sobre la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, contra este acto administrativo procede el recurso de reposición. Si el predio es inscrito en el RTDAF se cumplirá con el requisito de procedibilidad para presentar la solicitud de restitución ante el juez civil del circuito especializado en restitución de tierras y continuar con el trámite judicial.

Una vez se presenta la solicitud judicial el juez decidirá esta se admite y, si se reúnen los requisitos de ley, se adelantará el proceso judicial. Si no hay personas que se opongan a la reclamación, el juez dictará sentencia.

Es de señalar que si en el desarrollo del proceso se presentan personas que se oponen a la solicitud de restitución, éstos tendrán la oportunidad de presentar y solicitar la práctica de pruebas, en este caso el Juez antes de fallar remitirá la controversia al Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

En cualquier caso, el juez o tribunal, según corresponda, dictará sentencia dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud. Cuando el fallo sea definitivo, dentro de los tres días siguientes se hará la entrega material del predio a la persona restituida. Si la sentencia dictada por el Juez de Circuito no es favorable al demandante despojado, se elevará consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil. Finalmente, el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 consagra la posibilidad de llevar a cabo la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación, en los casos en que no sea posible llevar a cabo la reparación integral mediante la restitución jurídica y material del inmueble despojado<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Ministerio de Agricultura, Decreto 1071 de 2015.

<sup>4</sup> Artículo 72 Ley 1448 de 2011: En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución.

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Como se desprende de la lectura, en los casos en que no se pueda llevar acabo la restitución jurídica y material del inmueble existe la posibilidad de realizar una restitución por equivalente o, en el último evento, una compensación en dinero<sup>5</sup>.

Ahora bien, si usted considera que cumple con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 para ser titular de la acción de restitución de tierras, respetuosamente se sugiere comparecer a la oficina de la UAEGRTD más cercana, bien sea personalmente o a través de una persona debidamente autorizada, en donde será orientada y asesorada por un profesional para que presente su solicitud de inscripción en los términos señalados en la referida Le. Para tal fin ponemos a su disposición el siguiente directorio:

| DIRECCIÓN TERRITORIAL | SEDE     | DIRECCIÓN   |
|-----------------------|----------|---|
| CÓRDOBA               | MONTERÍA | CARRERA 14 NO. 37ª – 17 EDIFICIO 38 ST- BARRIO OSPINA PÉREZ |

Por lo expuesto, la Unidad, se permite indicarle que una vez consultado el número de cédula en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas - **SRTDAF**, se tiene que no existe solicitud de restitución asociada al número relacionado en su escrito petitorio.

En estos términos se da respuesta de fondo a la petición enviada a nuestra dependencia.

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoriamente respuesta a la solicitud presentada, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

DINA LUZ MONTALVO PUENTE  
DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Denis González – Profesional Atención al Ciudadano

VoBo: José Alberto Kunzell Jiménez - Profesional Especializado Grado 18

<sup>5</sup> Artículo 2.15.2.1.2 del Decreto 1071 de 2015.

GD-FO-14  
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

URT-DTCM-02472

Montería, Córdoba

Señor  
VICENTE ANTONIO DIAZ CASTAÑO Y OTROS  
Corregimiento el Volador  
Celular No. 323 449 6174 - 3107050579  
Ciudad

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DTCM2-202302246

Fecha: 25 de mayo de 2023 03:42:58 PM

Origen: Dirección Territorial Córdoba Montería

Destino: VICENTE ANTONIO DIAZ CASTAÑO



DTCM2-202302246

**ASUNTO:** Respuesta a petición Radicado DTCM1-202300734 DE 3/05/2023

Cordial saludo.

En respuesta específica a la petición de la referencia, esta Dirección Territorial, se permite informarle que la misma se resolvió mediante oficio DTCM2-202302228 DE 24/05/2023 la cual se adjunta a la presente.

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoriamente respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

**DINA LUZ MONTALVO PUENTE**  
**DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS**

Anexos: Respuesta radicado DTCM2-202302228 (3 folios)

Copia: N/A

Proyectó: César Llorente Amin

VoBo: José Alberto Kunzell Jiménez - Profesional Especializado Grado 18

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Córdoba - Montería

Carrera 14 No. 37° -17 Edificio 38 St. Barrio Ospina Pérez. Celular: 3144381078 Montería. - Córdoba - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

URT-DTCM-02454

Montería, Córdoba

Señor  
VICENTE ANTONIO DIAZ CASTAÑO Y OTROS  
Corregimiento el Volador  
Celular No. 323 449 6174 - 3107050579  
Ciudad

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DTCM2-202302228

Fecha: 24 de mayo de 2023 05:01:25 PM

Origen: Dirección Territorial Córdoba Montería

Destino: VICENTE ANTONIO DIAZ CASTAÑO Y  
OTROS



DTCM2-202302228

**ASUNTO: Respuesta a petición Radicado DSC1-202313372 del 18 de mayo de 2023.**

Cordial saludo.

En atención a la solicitud, remitida por la Unidad Para Las Víctimas, mediante oficio No. 2023-0711452-1, adiado 17 de mayo del año en curso y recibida en La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante **UAEGRTD**, Dirección Territorial Córdoba en la que manifiesta:

*"Nosotros fuimos beneficiarios del INCODER del proyecto social de Reforma Agraria de los predios Macaniyal y Volador mediante Resolución 814 del 31 de marzo de 2006, identificado con folio de matrícula 140-10528, los cuales no pudimos acceder por amenazas e intimidación, solicitamos el ingreso a nuestras tierras que por derecho tenemos o a su reubicación en caso de no poder entrar a los predios".*

Es importante manifestar al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75, la restitución opera en favor de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a **partir de 1° de enero de 1991** con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directa o indirecta un despojo o abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

La misma normativa prevé que a fin de garantizar el derecho a la restitución, cuando resulta procedente, se deben adelantar los procesos de restitución, compuestos de dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, tendiente a la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas, que constituye un requisito de procedibilidad para la segunda etapa, que es de carácter judicial, adelantada por los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley *ibidem*, serán los que se pronuncien de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería

Carrera 14 No. 37ª -17 Edificio 38 St. Barrio Ospina Pérez. Celular: 3144381078 Montería, - Córdoba - Colombia  
[www.url.gov.co](http://www.url.gov.co) Siganos en: @URestitucion





UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

Es necesario indicar que para que se pueda dar inicio a un proceso de restitución, tanto la Ley 1448 de 2011, como en el Decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012, reglamentarios de la ley), exigen del adelantamiento de ciertos trámites que son indispensables. Para el efecto, tales normas prevén que la medida de restitución se rige por los principios de gradualidad y progresividad en la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, anunciados desde los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011 y desarrollados, de manera más específica, en lo que concierne a restitución de tierras, en el inciso 2 del artículo 76 ibídem, los cuales exigen la coexistencia de tres elementos a saber: i.) densidad histórica del despojo; ii.) Aptitud en la situación de seguridad, y iii.) Condiciones para el retorno.

Tales principios de gradualidad y progresividad han sido reconocidos como idóneos y constitucionales por la Corte Constitucional<sup>1</sup> y se desarrollan a través de las gestiones de **Macrofocalización** y **Microfocalización**, que tienen como fin determinar si en ciertas áreas geográficas se puede realizar la intervención en restitución, y cuándo se determine que el pedio objeto de reclamación se encuentra ubicado dentro de tales zonas, que la Unidad podrá iniciar formalmente las actuaciones a su cargo.

Ahora, es necesario aclarar que de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, son titulares de acción de restitución:

*" Titulares del derecho a la restitución: Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas a consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente (...)"*

Así mismo el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 establece que también son titulares de la acción de restitución:

*"Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.*

GD-FO-14  
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería

Carrera 14 No. 37ª -17 Edificio 38 S1, Barrio Ospino Pérez, Celular: 3144381078 Montería, - Córdoba - Colombia  
[www.uit.gov.co](http://www.uit.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

*Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos".*

En ese sentido, para iniciar el trámite administrativo de restitución de tierras se debe presentar la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente. De acuerdo con el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 toda solicitud debe contener como mínimo la siguiente información:

- "1. La identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas la relación jurídica de éstas con el predio. En caso de que el declarante no disponga de los números de identificación catastral, deberán ser explícitos los motivos por los cuales no es posible aportar esta información.*
- 2. Identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la Cédula y su huella dactilar. En caso de que la víctima declare no tener Cédula de Ciudadanía, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a remitirla a los Centros Regionales de Atención y Reparación para que allí se adelante el trámite respectivo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.*
- 3. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono".*

Una vez presentada la solicitud, se verificará que el área geográfica donde se encuentra ubicado el inmueble solicitado se encuentre micro-focalizado<sup>2</sup>.

Si el área se encuentra micro-focalizada, la solicitud se someterá a un análisis previo que tiene como objetivo establecer las condiciones de procedibilidad del registro y descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Este análisis previo culmina con una decisión de inicio o no inicio de estudio formal. En este último caso, el acto administrativo que avoque el estudio formal contendrá otras órdenes, entre las cuales se encuentran la inscripción de una medida de protección, apertura de folio de matrícula inmobiliaria

---

<sup>2</sup> Micro focalización: se entiende como la definición de áreas geográficas de una extensión menor (municipios, corregimientos, veredas o predios), que se encuentran dentro de las macro-zonas, y en las que la Unidad de Restitución puede determinar que coexisten las tres (3) condiciones adecuadas para adelantar las actuaciones de la etapa administrativa de los procesos de restitución de tierras que tienden a la inscripción en el Registro.

GD-FO-14  
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería

Carrera 14 No. 37º -17 Edificio 38 St. Barrio Ospina Pérez. Celular: 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia  
[www.uri.gov.co](http://www.uri.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

cuando se trate de bienes baldíos no registrados y comunicación del acto que acomete el estudio formal.

Ahora, de acuerdo con el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 "*La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrá decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo*"<sup>3</sup>.

El estudio formal culmina con una resolución que decide sobre la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, contra este acto administrativo procede el recurso de reposición. Si el predio es inscrito en el RTDAF se cumplirá con el requisito de procedibilidad para presentar la solicitud de restitución ante el juez civil del circuito especializado en restitución de tierras y continuar con el trámite judicial.

Una vez se presenta la solicitud judicial el juez decidirá esta se admite y, si se reúnen los requisitos de ley, se adelantará el proceso judicial. Si no hay personas que se opongan a la reclamación, el juez dictará sentencia.

Es de señalar que si en el desarrollo del proceso se presentan personas que se oponen a la solicitud de restitución, éstos tendrán la oportunidad de presentar y solicitar la práctica de pruebas, en este caso el Juez antes de fallar remitirá la controversia al Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

En cualquier caso, el juez o tribunal, según corresponda, dictará sentencia dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud. Cuando el fallo sea definitivo, dentro de los tres días siguientes se hará la entrega material del predio a la persona restituida. Si la sentencia dictada por el Juez de Circuito no es favorable al demandante despojado, se elevará consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil. Finalmente, el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 consagra la posibilidad de llevar a cabo la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación, en los casos en que no sea posible llevar a cabo la reparación integral mediante la restitución jurídica y material del inmueble despojado<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Ministerio de Agricultura, Decreto 1071 de 2015.

<sup>4</sup> Artículo 72 Ley 1448 de 2011: En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución.

GD-FO-14  
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería

Carretera 14 No. 37ª - 17 Edificio 36 St. Barrio Ospina Pérez. Celular: 3144381079 Montería, - Córdoba - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Como se desprende de la lectura, en los casos en que no se pueda llevar a cabo la restitución jurídica y material del inmueble existe la posibilidad de realizar una restitución por equivalente o, en el último evento, una compensación en dinero<sup>5</sup>.

Ahora bien, si usted considera que cumple con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 para ser titular de la acción de restitución de tierras, respetuosamente se sugiere comparecer a la oficina de la UAEGRTD más cercana, bien sea personalmente o a través de una persona debidamente autorizada, en donde será orientada y asesorada por un profesional para que presente su solicitud de inscripción en los términos señalados en la referida Le. Para tal fin ponemos a su disposición el siguiente directorio:

| DIRECCIÓN TERRITORIAL | SEDE     | DIRECCIÓN   |
|-----------------------|----------|---|
| CÓRDOBA               | MONTERÍA | CARRERA 14 NO. 37ª - 17 EDIFICIO 38 ST- BARRIO OSPINA PÉREZ |

Por lo expuesto, la Unidad, se permite indicarle que una vez consultado el número de cédula en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas - SRTDAF, se tiene que no existe solicitud de restitución asociada al número relacionado en su escrito petitorio.

En estos términos se da respuesta de fondo a la petición enviada a nuestra dependencia.

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoriamente respuesta a la solicitud presentada, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

DINA LUZ MONTALVO PUENTE  
DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Denis González - Profesional Atención al Ciudadano

VoBo: José Alberto Kunzell Jiménez - Profesional Especializado Grado 18

<sup>5</sup> Artículo 2.15.2.1.2 del Decreto 1071 de 2015.

GD-FO-14  
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Córdoba - Montería

Carrera 14 No. 37ª - 17 Edificio 38 St, Barrio Ospina Pérez, Celular: 3144381078 Montería - Córdoba - Colombia  
[www.uri.gov.co](http://www.uri.gov.co) Siganos en: @URestitucion